



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Viernes 25 de marzo

Número 69

### Diputación Provincial

#### SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de marzo actual, sean los siguientes:

Ración de pan de 600 gramos .....	1'62
Id. de pan de 40 decagramos.	1'08
Id. de cebada de 4 kilogramos .....	3'16
Id. de paja corta de 6 kilogramos .....	1'60
El kilogramo de paja larga..	0'41
El kilogramo de carbón....	0'90
El kilogramo de leña.....	0'30
El litro de aceite. ....	12'00
El litro de petróleo.....	3'05

Burgos, 21 de marzo de 1955.—  
El Secretario general, Jesús Martínez González—V.º B.º—El Presidente, Manuel Fernández Villa.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas

en los Ayuntamientos de Guadilla de Villamar y Barrios de Bureba las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dichos términos, [para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la riqueza rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas relaciones.

Dichas relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 22 de marzo de 1955.—  
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

### Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 2 de abril próximo se abra el pago de obligaciones, correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 4.—Retirados de tropa por edad, extraordinarios.

Día 5.—Jefes y Oficiales por edad, extraordinarios y Tenientes Honorarios.

Día 6.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 9.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 11.—Cruces y Medallas.

Día 12.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de diez a trece, única y exclusivamente a los señalados para cada día, previa presentación del carnet correspondiente en el Negociado de Clases Pasivas.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 12 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 21 de marzo de 1955.—  
El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

### Tesorería de Hacienda

Por el presente, y a los efectos que dispone el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar, que han sido nombrados

Auxiliares de Recaudación para el cobro de las Contribuciones e Impuestos del Estado, en sus períodos voluntario y ejecutivo, en la zona recaudatoria de Briviesca, don Felipe Rivera Arnáiz y don Julio César Ortega Rivera.

Burgos, a 21 de marzo de 1955.  
—El Tesorero de Hacienda, Juan Francisco de la Bodega.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

D. Joaquín Garde López, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 16 de julio de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Andrés Basanta Silva; Magistrados, D. Gaspar Fernández Lomana de Barbáchano, D. Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, D. Ernesto Ruiz G. de Linares, D. Emilio Riaño Loma Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesto por D. Félix Ibáñez González, mayor de edad y vecino de Regumiel de la Sierra, que ha estado defendido y representado por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó al recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 30 de diciembre de 1952, siendo parte el Sr. Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar a la demanda, y en concepto de demandada, dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendida por el Abogado D. Domingo de Arrese.

Resultando: Que según aparece

del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el recurrente, don Félix Ibáñez González, dirigió al Ayuntamiento en 8 de enero de 1953, escrito, formulando recurso de reposición contra el acuerdo de reparto vecinal de aprovechamientos forestales, publicado el día 30 de diciembre de 1952, en el que alega que, como vecino de Regumiel de la Sierra, se le venía incluyendo en dichos repartos desde años atrás y tiene derecho a seguir percibiendo dichos beneficios, y el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, acordó en sesión de 18 de enero siguiente, no acceder a lo solicitado por el recurrente, por no reunir las condiciones que preceptúa la vigente Ordenanza Municipal reguladora de esos aprovechamientos, el cual fué notificado al recurrente en 11 de marzo siguiente, figurando también en dicho expediente copias certificadas del acuerdo municipal de aprobación de la lista de vecinos beneficiarios del reparto de la Ordenanza Municipal para el reparto de pinos aprobada en 23 de mayo de 1949 y de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre del mismo año, aprobatoria de la expresada Ordenanza.

Resultando: Que representados por el Letrado don Nicolás Montero Barral, el citado vecino de Regumiel de la Sierra, don Félix Ibáñez González, presentó ante el Tribunal, en 4 de abril de 1953, recurso contencioso administrativo en el plazo que se le concedió, formuló la demanda, exponiendo como hechos que el recurrente es nacido y vecino de Regumiel de la Sierra y su cualidad de vecino beneficiario de los aprovechamientos es muy anterior a la Ordenanza Municipal en que se basa la Disposición y lo ya deducido del expediente en el Resultando anterior de la exclusión de la lista de beneficios del reparto de pinos al recurrente y recurso de reposición interpuesto, calculando el

valor de lo reclamado, a efectos de la cuantía del recurso, en quince mil pesetas como máximo, y alegando como fundamentos de derecho los que estima pertinentes, entre ellos los procesales que acreditan la procedencia de este recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y los preceptos de la Ley Municipal de 1935, que reconocían la situación del vecino recurrente con derecho a percibir los beneficios comuales, así como las sentencias de este mismo Tribunal de 14, 26 y 27 de junio de 1952, en que se reconocían derechos análogos al del recurrente, y termina la demanda suplicando se dicte sentencia revocando el sorteo de pinos de privilegio y seco celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra el día 30 de diciembre de 1952, con su acuerdo confirmatorio de 18 de enero de 1953, por el que se privó de lote correspondiente a don Félix Ibáñez González, declarando, por el contrario, que dicho señor Ibáñez González tiene derecho a percibir lote de pinos de los sorteos el 30 de diciembre de 1952, cual los demás vecinos de Regumiel beneficiarios de dichos aprovechamientos, y que dicha Corporación Municipal debe estar y pasar por esta declaración y su efectividad, sancionando con las costas de este recurso a la repetida Corporación Municipal de Regumiel, e interesa también por otrosí el recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo del Ayuntamiento, se publicó anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de quienes tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, y según escrito presentado por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se le tuvo por parte en concepto de coadyu-

vante, tras de lo cual se emplazó al señor Fiscal del Tribunal para que contestara la demanda, el que, a virtud del personamiento anterior de la parte coadyuvante, se abstuvo de intervenir en el presente recurso, por lo que se pusieron las actuaciones de manifiesto a dicho Procurador para que contestase a la demanda, habiéndolo verificado en el plazo concedido, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento tiene aprobada, por Orden Ministerial, una Ordenanza Municipal que no son alegados en la demanda y por ello se le excluyó del reparto, haciendo constar, a efectos de la cuantía del recurso, que éste es de cuantía indeterminada, y alegando a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes, entre ellos que el Ayuntamiento tuvo que cumplir la Ordenanza y excluir al recurrente del reparto, por no reunir los requisitos de vinculación exigidos en la Ordenanza, y terminó suplicando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido e imponiendo las costas al recurrente.

Resultando: Que recibido a prueba el presente recurso y por no haberse negado de contrario los hechos que pretendía probar la parte recurrente; o figurar en el expediente sólo se declaró pertinente la prueba del valor del lote en litigio que le correspondía al recurrente, que se practicó con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que hace constar que el valor del lote de aprovechamientos forestales que corresponde a cada vecino, es aproximadamente de 8,500 a 13,000 pesetas y no se practicó la prueba pedida por la parte coadyuvante de unir testimonio de ciertas sentencias de este Tribunal que no se hallaban concretamente señaladas, por lo que no se admitió como pertinente la prueba, y no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presentaran una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas

practicadas y motivos jurídicos de su apoyo, señalándose por este Tribunal el día 13 del actual, para discutir y votar la sentencia.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Gaspar Fernández-Lomana de Barbáchano.

Vistas, la Ley de lo Contencioso Administrativo de 8 de febrero de 1952, Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de Administración Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 23 de diciembre del mismo año 1950, Ordenanza de 23 de mayo de 1949, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949, dicha Orden y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando: Que el actor interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, por haberse vulnerado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, un derecho de carácter administrativo, establecido anteriormente a favor del demandante y que la única cuestión a resolver en el presente recurso, es la de determinar si la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949, ha de afectar a personas que como el recurrente, adquirió la indiscutible condición de vecino y, como tal, había recibido lotes en años anteriores, esto es, si en definitiva dicha Ordenanza tiene o no carácter retroactivo.

Considerando: Que debe prevalecer la tesis de irretroactividad por los motivos siguientes: Primero. Porque la Ley de 23 de diciembre de 1948 de que la Ordenanza es consecuencia derivada, no contiene precepto alguno por el que se le atribuya efectos retroactivos, antes al contrario, de su contenido se infiere, que la intención del legislador, es la de regular las situaciones futuras. Segundo. Porque conforme a la legislación anterior, artículos 35 y

155 de la Ley [de 31 de octubre de 1935 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, bastaba la condición de vecino para tener derecho a esos aprovechamientos y sin duda en aplicación de los mismos el Ayuntamiento demandado reconoció ese derecho al recurrente en años anteriores, lo que por otra parte ha sido declarado por este Tribunal en reiteradas resoluciones. Tercero. Porque en consecuencia, resulta claro que, con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva reglamentación de los aprovechamientos comunales, el hoy recurrente tenía ya un derecho adquirido a disfrutar de ellos, determinados por el hecho de que había ganado vecindad en Regumiel de la Sierra, y que tuvo lugar bajo el imperio de la legislación antigua, derecho adquirido de evidente carácter patrimonial, que ha de respetarse por cuanto su subsistencia no contraría la finalidad perseguida por la Ley de 23 de diciembre de 1948,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por D. Félix Ibáñez González, y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos del reclamante, el sorteo de pinos de privilegio y seco, celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 30 de diciembre de 1942 por el que se privó del lote correspondiente a don Félix Ibáñez González, declarando que dicho señor tiene derecho a percibir el lote de pinos, cual los demás vecinos de Regumiel, beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia, con la correspondiente certificación a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo

de Sala, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández-Lomana.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz.—Emilio Riaño.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 12 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

### Villarcayo

D. Mario Deán Guelbenzu, Juez de primera Instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia del Procurador D. Antonio Cuevas Serna, en nombre y representación de D. Máximo García Marquina, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Toba de Valdivielso, contra otros y D.<sup>a</sup> Ascensión Bocanegra Garmilla, y D. Gaspar Ruiz Merino, mayores de edad, y en ignorado paradero, sobre aprovechamiento de aguas, sitas en término de Santaolalla, Merindad de Valdivielso, al sitio de «Las Pozas de las Arribas», habiéndose dictado con esta fecha una providencia admitiendo a trámite dicha demanda y que se emplace a los demandados para que en el improrrogable término de nueve días se personen en los autos contestando a la demanda.

Y por medio del presente se emplace a citados D.<sup>a</sup> Ascensión Bocanegra Garmilla y D. Gaspar Ruiz Merino y a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés o creer tenerlo en el aprovechamiento de aguas que se pretende, para que en el plazo de nueve días a contar de la publicación del presente en el B. O. de la provin-

vincia se personen en forma en dichos autos, contestando a la demanda, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía.

Dado en Villarcayo, a 16 de febrero de 1955.—El Secretario, Ángel Sáinz.—El Juez, Mario Deán.

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

#### Sección de Obras hidráulicas

Subasta de las obras del proyecto modificado de precios del de encauzamiento del río Odra, trozo 2.º (Burgos)

#### Anuncio

Hasta las trece horas del día 18 de abril de 1955, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.987.518'21 pesetas.

La fianza provisional a 89.876'00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 23 de abril de 1955, a las 11 horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—El Director General, (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de Pleno celebrada el día 11 del corriente mes de marzo, acordó enajenar, mediante subasta, un solar de propiedad municipal sito en la calle de San Pedro Cardaña, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de fecha 9 de enero de 1953.

Burgos, 14 de marzo de 1955.—El Alcalde, Eduardo Conde.

## Anuncios Particulares

### Parque de Sanidad Militar de la Sexta Región

Hasta las doce horas del día 11 de abril próximo se admiten ofertas para la adquisición de material radiográfico.

Pliegos de condiciones expuestos en el tablón de anuncios de este Parque, todos los días laborables, de diez a trece horas.

El importe de los anuncios por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 22 de marzo de 1955.

## RUFINO PARDO CALLEJA

Calatravas, 5, 2.º

Teléfono 4747

Gestor Administrativo Colegiado  
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

BURGOS